INFORME SECRETARIAL. Ciénaga, 26 de enero de 2022. Al despacho el señor Juez el presente proceso EJECUTIVO informándole que el termino de traslado de contestación se encuentra vencido y la parte demandada guardó silencio. Sírvase proveer.

PIEDAD CECILIA PEREA VARELA
Secretaria. -

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CIÉNAGA – MAGDALENA
NATURALEZA DEL PROCESO: EJECUTIVO MIXTO
RADICADO: 47-189-40-89-001-2021-00366-00
EJECUTANTE: BANCO BBVA SA
EJECUTADO: ROSALBA MERIÑO JIMENEZ

Ciénaga, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Juzgado a pronunciarse en el presente proceso seguido por BANCO BBVA SA contra ROSALBA MERIÑO JIMENEZ.

ANTECEDENTES

Mediante proveído calendado 25 de noviembre de 2021 este despacho, libró mandamiento de pago contra ROSALBA MERIÑO JIMENEZ, identificado con C.C. No. 39.030.749 por la suma de TREINTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS ($31.404.462.oo) moneda legal colombiana por concepto del capital insoluto contenido un el pagaré a favor del demandante.

La parte demandada fue notificada atendiendo a lo dispuesto en el artículo 291 del CGP en concordancia con el artículo 8 del decreto 806 del Ministerio del Interior y Justicia sin que se propusieran excepciones.

CONSIDERACIONES

En consecuencia, de lo anterior, no observando causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso dar aplicación a lo establecido en el artículo 440 del C.G. del P., por tanto, se ordenará seguir adelante con la ejecución.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Ciénaga, Magdalena, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Constitución y la Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE la ejecución contra ROSALBA MERIÑO JIMENEZ por lo dicho en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito en este asunto, siguiendo los parámetros establecidos por el artículo 446 del C. G. del P.

TERCERO: CONDÉNESE en costas a la parte ejecutada. Al tenor de lo dispuesto en el numeral 1° del Art 365 del C. G del P. Liquídense siguiendo los parámetros establecidos por el artículo 446 ibídem. Se fijarán como agencias en derecho la suma de $1.570.223.oo equivalentes al 5% del valor de las pretensiones reconocidas en este juicio, en armonía con lo preceptuado para los procesos ejecutivos en única instancia en el artículo 5, numeral 4, literal A del Acuerdo PSAA-16-10554 del 5 de agosto de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ricardo Elías De Jesús Bolaño Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Cienaga - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
fe81d498d3e66d207d65bb4a2044ca8faff40d88182af03a52ea263834b231b0
Documento generado en 26/01/2022 04:48:31 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica